

**No. 010-CU-25-03-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022.**

**1.- CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 06571202102031 SEGUIDA POR EL SEÑOR MARCELO ALDEMAR MUÑOZ BURGOS.**

Se deja expresa constancia que, para el cumplimiento de la sentencia indicada, se hallan presentes en la sala de sesiones:

- Los Miembros del Consejo Universitario, conforme el registro de asistencia respectivo.
- El señor Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, accionante en la acción de protección, a quien lo acompaña el Abogado Alejandro Ruiz, quien le proporciona patrocinio jurídico.
- La Dra. Mónica Bonilla Rivera, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo, en la Provincia de Chimborazo.

Por Secretaría, se da lectura al informe emitido por la Procuraduría General Institucional, que contiene el extracto de la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en la Acción de Protección No. 06571202102031 seguida por el señor Marcelo Aldemar Muñoz Burgos en contra del Dr. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D., y del Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D., Rector y Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, respectivamente.

El informe mencionado, dice:

“(…) Con providencia de fecha 20 de diciembre del 2021 a las 15:38 el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Avocó conocimiento de la Acción de Protección, presentada por MUÑOZ BURGOS MARCELO ALDEMAR, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, en cuya providencia se convocó a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 23 de diciembre del 2021 a las 11h00.

Con fecha 23 de diciembre del 2021 a las 11h00 se llevó a cabo la Audiencia Pública dentro de la acción de protección a la que se hace referencia, a donde acudimos a patrocinar el suscrito Dr. Juan Montero Chávez, en mi calidad de Procurador Institucional y en representación de Ud. señor Rector; así como el Dr. Rafael Reinoso, Asesor de Vicerrectorado de Posgrado quien patrocinó al Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Posgrado, diligencia que la asumimos la defensa técnica conjunta a fin de defender los intereses institucionales. Audiencia que se desarrolló hasta la etapa procesal de la evacuación de la prueba, donde el señor Juez la suspendió, y señaló para su reinstalación el día 3 de enero del 2021 a las 09h30, fecha en la que en efecto se llevó a cabo dicha reinstalación, evacuándose las demás etapas de la diligencia. Una vez terminada la Audiencia el señor Juez Dr. José Luis Velasco Calderón en forma oral INADMITIÓ la acción de protección.

Con fecha 17 de enero del 2022 a las 16:57 se emite la sentencia debidamente motivada en forma escrita, la misma que en su parte resolutive pertinente dice, cito: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, expide la siguiente: SENTENCIA: inadmitir la acción de protección planteada por el ciudadano MARCELO*

ALDEMAR MUÑOZ BURGOS. Conforme lo establece el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haber apelado el Dr. Alejandro Ruiz en la audiencia, se le concede la misma ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo."

Por apelación del Dr. Alejandro Ruiz, abogado del señor Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, luego del sorteo correspondiente, la competencia se radicó en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, conformado por los Jueces: Doctor Cabrera Espinoza Carlos Fernando (Ponente), Dr. Donoso Bazante Luis Enrique, y Dr. Verdugo Lazo Jorge Eduardo.

Con providencia de fecha 21 de febrero del 2022 a las 08:26, la referida Sala Especializada de lo Penal señaló para el día miércoles 2 de marzo del 2022, a las 14H30, para que tenga lugar la audiencia de estrados en la que las partes expongan sus fundamentos sobre el recurso de apelación interpuesto. En el día y hora señalados se llevó a efecto la Audiencia de apelación, vía telemática a través de la plataforma ZOOM a donde comparecimos en los mismos términos que lo hicimos en la audiencia de primera instancia. Evacuada que fue dicha diligencia, la Sala no resolvió en ese momento, indicando que haría conocer su sentencia por escrito en el momento oportuno.

Con fecha 10 de marzo del 2022 a las 16:12 la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente dice: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos y REVOCA la sentencia emitida por el señor Dr. José Luis Velasco Calderón, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, de fecha lunes 17 de enero del 2022, a las 16h57, y se declara a lugar la acción de protección por estimar que se han conculcado derechos constitucionales como son: el debido proceso, en la garantía de motivación, el derecho a la seguridad jurídica y la educación. Con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral, se decide:

1. Que el legitimado pasivo, Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con el Departamento de Postgrados, en el término de quince días, registre en el acta la nota asignada al accionante y luego se continúe con los trámites para la titulación, cumpliéndose con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias, ya que del estudio de la documentación presentada como prueba, el peticionario si se presentó a rendir su examen complejo.
2. Que el señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Director del Instituto de Postgrados, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, presenten disculpas públicas al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz, en un evento público desarrollado en día y hora laborables.
3. A efectos de cumplir con la garantía de no repetición, se procederá a la publicación del extracto de la presente sentencia en el dominio electrónico principal, de la Universidad Nacional de Chimborazo, <http://www.unach.edu.ec/>, en el banner principal del portal, por la temporalidad de tres meses consecutivos, a partir de la fecha de la notificación, así como un hipervínculo que dirija al documento completo para la revisión.
4. Disponer la investigación y sanción administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de

calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, por un tiempo superior a los 4 años.

5. Del mismo modo, se oficiará al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto, y en lo posterior cumpla con informar de manera documentada a esta instancia jurisdiccional provincial.

6. Esta sentencia por sí misma constituye un mecanismo de reparación.

Remítase copia de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

Con fecha 14 de marzo del 2022 se presentó de conformidad con el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, recurso de aclaración a la referida sentencia de la Sala de lo Penal.

Puestos estos hechos en su conocimiento, independientemente de que se encuentra presentado el recurso de aclaración de sentencia; y, toda vez que la Sala como medida de reparación ha dispuesto que la Dirección de Postgrados de la UNACH, en el término de quince días, registre en el acta la nota asignada al accionante y luego se continúe con los trámites para la titulación, se sugiere se disponga a la unidad pertinente el cumplimiento de la referida sentencia en el tiempo indicado. conforme se dispone en el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia.

En igual forma se proceda en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación de la sentencia, a las disculpas públicas por parte del señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Director del Instituto de Postgrados, al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz, en un evento público desarrollado en día y hora laborables, conforme se dispone en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia, para lo cual se deberá cursar las comunicaciones correspondientes al accionante señor Burgos y a su abogado patrocinador.

Así también, se proceda a la publicación del extracto de la presente sentencia en el dominio electrónico principal, de la Universidad Nacional de Chimborazo, <http://www.unach.edu.ec/>, en el banner principal del portal, por la temporalidad de tres meses consecutivos, a partir de la fecha de la notificación, así como un hipervínculo que dirija al documento completo para la revisión, conforme se dispone en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia.

Del mismo modo, disponga a la Dirección de Administración del Talento Humano la investigación administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, conforme se dispone en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia.

Lo que me permito comunicar a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Penal, tomando en consideración lo que dispone el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: "En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones."

Adjunto las sentencias primera y segunda Instancia, así como copia del escrito de aclaración presentada ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (...)"

A continuación, interviene el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, quien manifiesta, textualmente, lo siguiente: "... en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ante la acción de protección planteada; quien habla, en condición de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, presento disculpas públicas al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos (...)"

A continuación, interviene el Dr. Ivan Alfredo Ríos García, Director de Postgrado, quien manifiesta, textualmente, lo siguiente: "... en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ante la acción de protección planteada; quien habla, en condición de Director de Postgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, presento disculpas públicas al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos (...)"

Con lo cual, se concluye con el primer punto de la agenda-orden del día, aprobada para la sesión.

#### **RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022.**

##### **EL CONSEJO UNIVERSTARIO**

###### **Considerando:**

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 0292-DF-UNACH-OF, dice: "... *Con un cordial saludo, me permito adjuntar el Informe de Clausura y Liquidación Presupuestaria del año 2021, conforme lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 121.- Clausura del presupuesto. - "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado, de igual forma el Art. 122.- Liquidación del presupuesto. - "La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público".*

*Le solicito señor Rector de la manera más comedida se sirva poner a consideración de Consejo Universitario para su conocimiento y posterior publicación en la página de Transparencia de la UNACH (...)"*

En virtud de lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Dirección Financiera en oficio No. 0292-DF-UNACH-OF, con sujeción a las atribuciones que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: APROBAR**, el informe de Clausura y Liquidación del Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo del año 2021. Y, disponer, su publicación en la página de transparencia de la UNACH.

**RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 475-VIVP-UNACH-202, manifiesta:

*“(...) Mediante oficio suscrito por parte de la Dra. Genoveva Ponce Naranjo, del que se desprende el requerimiento de emisión de VISTO BUENO, a fin de hacer uso de licencia del 25 de marzo al 12 de abril de 2022 conforme lo contemplado en el Artículo 51 numeral 2 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, este Vicerrectorado considera lo siguiente:*

**PRIMERO**

*El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

**SEGUNDO**

*EL Informe Técnico No. 0316-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Ortega Director de Administración de talento Humano, concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.*

**TERCERO**

*Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DP-2022, emitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES institucional.*

**CUARTO**

*En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.*

*Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.*

*En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario a fin de que se emita la resolución correspondiente.*

*En caso que se otorgue la autorización señalada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar la docente desconocimiento de lo aseverado (...).”*

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 316-DATH-UNACH-2022, el cual, dice:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio s/n, la Mgs. GENOVEVA VERÓNICA PONCE NARANJO, docente titular de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnología, se dirige al Señor Rector, PhD. Nicolay Samaniego, como beneficiaria de la beca para estudios de Doctorado, Ph.D, mediante Resolución No. 0334-CU-06-12-2018, para solicitar que Honorable Consejo Universitario, le otorgue licencia con remuneración desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 8 de abril de 2022 para cumplir los compromisos propios del programa doctoral que cursa.

Mediante Oficio 0233-SSG-UNACH-202, el Sr. Rector, PhD. Nicolay Samaniego, mediante la Secretaría General De Rectorado, comunica la disposición al Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, que en base al pedido de licencia de la becaria Mgs. GENOVEVA VERÓNICA PONCE NARANJO, se sirva proceder con la emisión de los informes correspondientes para el otorgamiento de la Licencia con Remuneración por estudios Doctorales.

Mediante oficio No. 0159-VIVP-UNACH-2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, en su análisis y conclusión señala: "El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de Granada- España, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 51 inciso final, mismo que señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo" La Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, en calidad de beneficiaria de una beca para estudios de posgrado y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de acogida, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario. Existe certificación emitida por parte del tutor de la doctorante, quien bajo su estricta responsabilidad, señala que la estancia investigativa que debe desarrollar Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, por lo que nada tiene que prejuzgar este VIVP, ya que la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra debidamente firmada de forma electrónica, cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada.

El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente."

La Dirección de Administración de Talento Humano, recibe la documentación habilitante no adjunta en el pedido inicial por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado con fecha 17 de marzo del 2022, a través de correo institucional, remitido por el Ing. Fernando Avendaño, Analista de Investigación, información que se requiere para la emisión del presente.

Mediante oficio s/n, la Mgs. Genoveva Verónica Ponce, solicita al Sr. Rector, PhD Nicolay Samaniego: "(...) un cambio en las fechas para cumplir sus obligaciones académicas; por lo tanto, incluye una nueva convocatoria de director de tesis, en la cual se establecen las actividades y las fechas que debe presentarse en la Universidad de

Granada para cumplir procesos concernientes al programa doctoral; por lo tanto, solicita la licencia del 25 de marzo al 12 de abril de 2022, fechas que corresponden al único boleto aéreo que he conseguido a un valor aceptable y en las condiciones establecidas en la institución."

Mediante Oficio No. 0468-VIVP-UNACH-2022, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, se dirige a la Dirección de Administración de Talento Humano y comunica que: "En atención al pedido formulado al Dr. Nicolay Samaniego Erazo Phd, Rector de la UNACH, mediante oficio s/n de 22 de marzo de 2022, se hace conocer (...) incluyo una nueva convocatoria de director de tesis, en la cual se establecen las actividades y las fechas que debo presentarme en la Universidad de Granada para cumplir procesos concernientes al programa doctoral; por lo tanto, solicito la licencia del 25 de marzo al 12 de abril de 2022. En tal sentido y basado en la existencia de una nueva certificación emitida el 8 de marzo de 2022, por parte de Juan de Dios Villanueva Roa, Director de Tesis, de la que se desprende (...) Estimada alumna, por la presente le informo que deberá asistir de manera obligatoria para cumplir las actividades (...) Le informo que para cumplir estos trámites requerirá presentarse en la Universidad desde el 25 de marzo hasta el 8 de abril, augurando que logre efectuar todos los trámites en el tiempo que propongo. Con los antecedentes expuestos, me ratifico en el contenido íntegro del informe No. 159-VIVP-UNACH-2022, remitido a su despacho el 08 de febrero de 2022. En tal sentido acudo ante usted y comedidamente solicito emita el informe de procedibilidad y se pueda remitir a Consejo Universitario este pedido. Tomando en consideración, la premura del tiempo que ha sido solicitado por parte de la docente becaria."

1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente:

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

### **1 Verificación de requisitos**

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021, actualmente la Docente GENOVEVA VERÓNICA PONCE NARANJO, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según resolución No. 0334-CU-06-12-2018, y en virtud a la petición de licencia con remuneración desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2022 por parte de la becaria, para la ejecución de la misma, se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,h,i del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal g); se cuenta con la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022 emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el 25 de marzo al 12 de abril de 2022.

Conforme el informe No. 0159-VIVP-UNACH-2022, emitido por el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado, mismo que señala en su análisis y conclusión: "El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de Granada- España, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CHIMBORAZO, Artículo 51 inciso final, mismo que señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo" La Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, en calidad de beneficiaria de una beca para estudios de posgrado y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de acogida, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario. Existe certificación emitida por parte del tutor de la doctorante, quien bajo su estricta responsabilidad, señala que la estancia investigativa que debe desarrollar Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, por lo que nada tiene que prejuzgar este VIVP, ya que la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra debidamente firmada de forma electrónica, cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada.

El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente."

#### **4. CONCLUSIONES**

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, y en base al informe técnico **No. 0159-VIVP-UNACH-2022** que indica que "(...)Existe certificación emitida por parte del tutor de la doctorante, quien bajo su estricta responsabilidad, señala que la estancia investigativa que debe desarrollar Mgs. Genoveva Ponce Naranjo, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, por lo que nada tiene que prejuzgar este VIVP, ya que la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra debidamente firmada de forma electrónica, cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada. El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente."; la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Becaria Genoveva Verónica Ponce Naranjo, siendo facultad del máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente (...)"

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

*Art. 335.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...*

##### **Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)**

*Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*



## **Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)**

*Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

*De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.*

*El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.*

## **Ley Orgánica de Educación Superior**

*Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.*

## **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior**

*Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

*El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.*

*Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:*

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;*
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;*
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;*
- d) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,*
- e) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.*

## **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021**

*Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento*

*de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.*

**Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021**

*Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:*

- 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;*

*Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

*La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.*

*En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.*

*Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano. Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizadas por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría”.*

*Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:*

*Primero: AUTORIZAR: a la Docente GENOVEVA VERÓNICA PONCE NARANJO, licencia con remuneración desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2022, como beneficiaria de la beca para cursar estudios en la Universidad de Granada- España.*

*Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos que correspondan, para el registro y control de la licencia otorgada.*

**RESOLUCIÓN No. 0073-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 479-VIVP-UNACH-2022, señala:

Con un atento y cordial saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, y en respuesta al Oficio No. 0532-SSG-UNACH-2022, mismo que hace referencia al oficio s/n de 07 de marzo del 2022, suscrito por parte del Ing. Carlos Leonel Burgos, docente titular de la institución, mediante el cual se solicita (...) AUTORICE a quien corresponda se me conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN con el objetivo de trasladarme hasta Santander – España a realizar estancias Doctorales desde el 04 de abril al 27 de mayo del presente año, este Vicerrectorado considera lo siguiente:

**PRIMERO**

*El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

**SEGUNDO**

*EL Informe Técnico No. 0344-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Ortega Director de Administración de talento Humano, concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.*

**TERCERO**

*Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DP-2022, emitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES institucional.*

**CUARTO**

*En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.*

*Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.*

*En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario el presente pedido de licencia con remuneración, así como todos los habilitantes que canalizarían la factibilidad de lo solicitado por parte del docente, a fin de que se emita la resolución correspondiente.*

*En caso que se otorgue la autorización señalada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar el docente desconocimiento de lo aseverado (...)*”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 344-DATH-UNACH, que dice:

“ (...) La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

## 1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio S/N de fecha 07 de marzo de 2022, el **Ing. Carlos Burgos A. MSc.** Dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo Rector, solicita se conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN con el objeto de trasladarse hasta Santander – España a realizar estancias Doctorales desde el 4 de abril al 27 de mayo del presente año, (...).
- Con oficio N°- **0532-SSG-UNACH-2022** de fecha 8 de marzo de 2022, en atención al pedido realizado por parte del docente Carlos Leonel Burgos Arcos respecto al pedido de Licencia con remuneración por disposición del señor Rector solicita se proceda con los informes correspondientes.
- Mediante oficio N°- **425-VIVP-UNACH-2022** de fecha 16 de Marzo de 2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, señala que, visto el pedido formulado mediante oficio **0532-SSG-UNACH-2022** de 08 de marzo de 2022, mismo que hace referencia al oficio s/n de 07 de marzo del 2022, suscrito por parte del Ing. Carlos Leonel Burgos, docente titular de la institución, mediante el cual se solicita (...) *AUTORICE a quien corresponda se me conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN con el objetivo de trasladarme hasta Santander – España a realizar estancias Doctorales desde el 04 de abril al 27 de mayo del presente año, solicita* de vuestra dependencia el Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano, verificándose el cumplimiento de los requisitos para el correspondiente trámite, (...).

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO

### 1 Verificación de requisitos

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021**; en atención al Docente **Carlos Leonel Burgos Arcos** conforme petición de licencia con remuneración desde el **04 de abril 2022 hasta el 27 de mayo de 2022**, para la ejecución de la misma, se validan los documentos presentados por el peticionario, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,g,i. del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal h), se cuenta con la certificación presupuestaria **No. 001-P-DF-2022** emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el **4 de abril al 27 de mayo de 2022**, así también, le corresponde al Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas.

### 2.-Autorización de Licencia con remuneración

Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad de Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. Carlos Leonel Burgos Arcos se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Of. N° CES-CES-2018-0741-CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y ahora

el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios.

De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.

## **CONCLUSIONES**

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del **Mgs. Carlos Leonel Burgos Arcos**, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente (...). Hasta aquí el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

## **FUNDAMENTO LEGAL:**

### **Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

*Art. 335.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...*

**Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES) Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.**

### **Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES**

*Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

*De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.*

*El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.*

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

*Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.*

## **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior**

*Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

*El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.*

*Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:*

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;*
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;*
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;*
- d) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,*
- e) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.*

## **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021**

*Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.*

## **Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021**

*Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:*

- 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;*

*Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

*La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.*

*En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.*

*Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.*

*Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría”.*

Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR: al Docente CARLOS LEONEL BURGOS ARCOS, licencia con remuneración desde el 04 de abril hasta el 27 de mayo de 2022, como beneficiario de la beca para cursar estudios doctorales en Santander- España.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos que correspondan, para el registro y control de la licencia otorgada.

#### **RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante el oficio No. 0481-VIVP-UNACH-2022, dice:

*“(…) Con un atento y cordial saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, y en respuesta al Oficio No. 0201-SSG-UNACH-2022, mismo que hace referencia al oficio s/n de 21 de febrero del 2022, suscrito por parte del Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, docente titular de la institución, mediante el cual se hace conocer(…) solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda la licencia con remuneración para realizar mi estancia planificada de estudios doctorales en la ciudad de Barcelona desde el 4 de abril hasta el 1 de julio del presente año, este Vicerrectorado considera lo siguiente:*

#### **PRIMERO**

*El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

#### **SEGUNDO**

*EL Informe Técnico No. 0317-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Ortega, Director de Administración de talento Humano, concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS,*

COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.

#### TERCERO

Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DP-2022, emitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES institucional.

#### CUARTO

En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario el presente pedido de licencia con remuneración, así como todos los habilitantes que canalizarían la factibilidad de lo solicitado por parte del docente, a fin de que se emita la resolución correspondiente.

En caso de que se otorgue la autorización señalada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar el docente desconocimiento de lo aseverado(...)."

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 317-DATH-UNACH-2022, que manifiesta:

*"(...) La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:*

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante oficio No. BAHC- 003-UNACH-2022, el becario **BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ** en conocimiento de la **RESOLUCIÓN No. 0255-HCU-27/29-10-2015** en la cual el Honorable Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE: Aprobar, el informe contenido en el oficio No. 0226-VIVP-UNACH-2022, autorizando en mi beneficio la concesión de una beca para estancia corta, para realizar estudios doctorales, solicita al Sr. Rector que, en apego al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, una licencia con remuneración para realizar una estancia de estudios doctorales en Ciencia de los Alimentos, en la Universidad de Barcelona-España, en el periodo comprendido desde el 04 de abril al 01 de julio del 2022.



- Mediante **Oficio No. 0201-SSG-UNACH-2022**, el Sr. Rector, mediante la Secretaria General De Rectorado, comunica la disposición al Dr. Luis Tuaza, VICERRECTOR DE INVESTIGACION, VINCULACION Y POSGRADO, que en base al pedido de licencia se sirva proceder con la emisión de los informes correspondientes para el otorgamiento de la Licencia con Remuneración por estudios Doctorales.
- Mediante **oficio No. 0226-VIVP-UNACH-2022**, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, en su conclusión señala: *“El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto este Vicerrectorado procede conforme norma, a validar la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, esto es que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a elaborar el informe que corresponda, cuya obligación está en requerir los habilitantes que justifique lo manifestado por el peticionario, posterior a contar con el habilitante de Talento Humano este Vicerrectorado se pronunciará sobre el Visto Bueno que se requiere para continuar con el trámite correspondiente. Así mismo, para garantizar la seguridad jurídica del docente y de la institución se deberá contar con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria, lo que corroborará el visto bueno para la concesión de la licencia con remuneración Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, de acuerdo con la programación planteada por la parte interesada.”. (...).*

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

### **1 Verificación de requisitos**

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante Resolución No. 0292-CU-UNACH- 27-10/05-11-2021, actualmente el Docente BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 0255-HCU-27/29-10-2015 y ampliación de plazo hasta el 06 de septiembre de 2022 mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 0132-CU-UNACH-DESN- 28-05-2021; y en virtud a la petición de licencia con remuneración desde el 04 de abril hasta el 01 de julio de 2022 por parte del becario, para la ejecución de la misma, se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,h,i del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal g), se cuenta con la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022 emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el 04 de abril al 01 de julio de 2022.

Conforme el informe No. 0226-VIVP-UNACH-2022, emitido por el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado, mismo que señala en su análisis y conclusión: “El Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, en calidad de beneficiario de una beca para estudios de posgrado y acogéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de acogida, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario. Existe certificación emitida por parte de la coordinadora del programa doctoral, así como del tutor del doctorante, quienes bajo su estricta responsabilidad, señalan que la estancia investigativa que debe desarrollar el Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, del 04 de abril al 01 de julio de 2022, por lo que nada tiene que prejuzgar este VIVP, ya que

la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra debidamente firmada de forma electrónica (Tutor), cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada. El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anterior, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente."

*Se cuenta con la certificación presupuestaria y el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado deberá dar cumplimiento al seguimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas.*

## **2.-Autorización de Licencia con remuneración**

*Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad del Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ se desempeña como Personal Académico Titular Agregado 2 en la Facultad de Ingeniería, se debería considerar lo establecido en el art. 157 de la LOES y 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior donde se manifiesta que el personal titular de las IES tiene derecho Al perfeccionamiento académicos a través de becas, ayudas económicas, entre otros.*

*De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.*

## **CONCLUSIONES**

*De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Becario BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ, siendo facultad del máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente. (...)"*. Hasta aquí el informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano.

## **FUNDAMENTO LEGAL:**

### **Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

*Art. 335.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...*

**Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES) Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y**

**de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.**

**Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES**

*Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

*De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.*

*El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.*

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

*Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.*

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior**

*Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

*El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.*

*Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:*

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;*
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;*
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;*
- d) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,*
- e) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.*

**Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021**

*Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.*

**Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021**

*Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:*

- 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;*

*Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

*La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.*

*En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.*

*Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.*

*Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría”.*

Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR: al Docente BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ, licencia con remuneración desde el 04 de abril hasta el 01 de julio de 2022, como beneficiario de la beca para cursar estudios doctorales en la Universidad de Barcelona- España.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos que correspondan, para el registro y control de la licencia otorgada.

**RESOLUCIÓN No. 0075-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0480-VIVP-UNACH-2022, dice:

*"(...) Con un atento y cordial saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, y en respuesta al Oficio No. 0405-SSG-UNACH-2022, mismo que hace referencia al oficio s/n de 21 de febrero del 2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, docente titular de la institución, mediante el cual se hace conocer(...) acudo ante usted para hacer un alcance al oficio enviado con fecha 10 de febrero en el que comedidamente solicito autorice el inicio del proceso de otorgamiento de licencia con remuneración, teniendo planificado realizar la pasantía de investigación en la Universidad Politécnica de Valencia desde el 18 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 (segunda salida). Este Vicerrectorado considera lo siguiente:*

**PRIMERO**

*El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

**SEGUNDO**

*El Informe Técnico No. 0318-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Ortega Director de Administración de talento Humano, concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.*

**TERCERO**

*Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DP-2022, emitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES institucional.*

**CUARTO**

*En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.*

*Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga*

el VISTOBUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario el presente pedido de licencia con remuneración, así como todos los habilitantes que canalizarían la factibilidad de lo solicitado por parte del docente, a fin de que se emita la resolución correspondiente.

En caso que se otorgue la autorización señalada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar el docente desconocimiento de lo aseverado. (...)"

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 318-DATH-UNACH-2022, el cual manifiesta:

*"(...) La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con basea sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:*

#### **1. ANTECEDENTES**

- Mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2022, el Ing, Daniel Haro comunica al Sr. Rector, Ing. Nicolay Samaniego, "(...) que con fecha 01 de octubre de 2021, el Consejo Universitario procedió a otorgarme Beca para cursar mis estudios doctorales en la Universidad Nacional de la Plata-Argentina(...) Citando el inciso final del numeral 2 del artículo 51 del reglamento de becas (...), acudo ante usted para solicitarle comedidamente autorice el inicio del proceso de otorgamiento de licencia con remuneración, de así corresponder previa la disponibilidad presupuestaria, misma que inicia desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 20 de junio de 2022 (segunda salida), debiendo aclarar que he iniciado con los trámites previos para reunir los documentos que exige el artículo 51 del reglamento en referencia."
- Mediante **Oficio No. 0308-SSG-UNACH-2022**, de fecha 10 de febrero de 2022, el Sr. Rector, mediante la Secretaria General De Rectorado, comunica la disposición al Dr. Luis Tuaza, VICERRECTOR DE INVESTIGACION, VINCULACION Y POSGRADO, de atender la comunicación presentada por el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza y se sirva emitir el informe correspondiente.
- Mediante **oficio No. 0238-VIVP-UNACH-2022** de fecha 16 de febrero de 2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en su análisis y conclusión señala: " El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento en ser beneficiario de una beca para cursar estudios en la Universidad de la Plata, adicionalmente se ampara en lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 51 inciso final, mismo que señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo" El Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, en calidad de beneficiario de

una beca para estudios de posgrado y acogiéndose a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Becas vigente requiere del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Visto Bueno para continuar asistiendo al Programa de Doctorado en la Universidad de la Plata-Argentina, mismo que constituye documento habilitante para solicitar licencia al Consejo Universitario. Existe certificación emitida por sus tutores de tesis, quienes bajo su estricta responsabilidad, señalan que la estancia investigativa que debe desarrollar el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, en España es parte del desarrollo de su tesis doctoral, por lo que no tiene que prejuzgar este VIVP, ya que la documentación para mayor seguridad jurídica de la institución se encuentra firmada electrónicamente, cuyo alcance jurídico estaría plenamente justificada.

El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto este Vicerrectorado procede conforme norma, a validar la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo(...).

- Mediante oficio S/N de fecha 21 de febrero de 2022, el becario **EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA** señala (...) debido a cambios en las fechas de otorgamiento de visa para ingreso a territorio Schengen, acudo ante usted para hacer un alcance al oficio enviado con fecha 10 de febrero en el que comedidamente solicito autorice el inicio del proceso de otorgamiento de licencia con remuneración, teniendo planificado realizar la pasantía de investigación en la Universidad Politécnica de Valencia desde el **18 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 (segunda salida)**.

- Mediante **Oficio No. 0405-SSG-UNACH-2022**, de fecha 21 de febrero de 2022, el Sr. Rector, Ing. Nicolay Samaniego PhD., mediante la Secretaria General de Rectorado, comunica la disposición al Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, para conocimiento el documento con la finalidad de que se sirva adjuntar al trámite remitido con oficio 0308-S-SG-UNACH-2022 para que se pueda proceder con los informes necesarios para el otorgamiento de la licencia con remuneración a favor del docente Daniel Haro Mendoza.

- Mediante oficio **No. 0379-VIVP-UNACH-2022**, de fecha 09 de marzo de 2022, el Sr. Luis Alberto Tuaza Castro, PhD., Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, comunica que: "(...)por petición expresa del directamente beneficiario, adopta como fecha válida para continuar con el trámite de otorgamiento de licencia con remuneración (de así corresponder) desde el 18 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 (segunda salida), lo que deberá ser adoptado por la Dirección de Administración de Talento Humano para la obtención de la certificación de disponibilidad presupuestaria, como habilitante para el trámite que corresponde. En lo demás, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, ratifica el contenido del oficio No. 0238-VIVP-UNACH-2022, es decir procede conforme norma a validar la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, con las consideraciones de inicio y fin de la estancia, lo que ha sido modificado por pedido expreso y señalado del docente becario. Se deja expresa constancia para los fines pertinentes...".

- Con fecha jueves, 17 de marzo del presente, se recibe mediante correo institucional todos los documentos habilitantes del pedido realizado por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en tal virtud una vez analizada la documentación remitida, esta Dependencia mediante oficio **No. O-0571-UNACH-DATH-2022**, de fecha de jueves 17 de marzo del presente, procede a solicitar la certificación presupuestaria para atender el pedido a la Coordinación de Nóminas y Remuneraciones.

- Mediante **Oficio No. 0169-CGNR-UNACH-2022**, la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nomina y Remuneraciones, remite la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022, emitida por la Dirección Financiera, a favor del mencionado señor docente, en la cual se encuentra financiada la remuneración y beneficios de ley para todo el ejercicio fiscal 2022, para atender el pedido de Licencia con Remuneración desde el 18 de abril hasta el 15 de julio de 2022 a favor de Eduardo Daniel Haro Mendoza (...).

## 1. ANÁLISIS TÉCNICO

### 1 Verificación de requisitos

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art.51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021, actualmente el Docente EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según resolución No. 260-CU-UNACH-01-10-2021., y en virtud a la petición de licencia con remuneración desde el 18 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 por parte del becario, para la ejecución de la misma, se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,h,i del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal g), se cuenta con la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022 emitida por la Dirección Financiera, misma que rige desde el 18 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022.

Conforme el informe No. 238-VIVP-UNACH-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado, mismo que señala en su conclusión: "Así mismo, para garantizar la seguridad jurídica del docente y de la institución se deberá contar con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria, lo que corroborará el visto bueno para la concesión de la licencia con remuneración al Mgs. EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA, de acuerdo con la programación planteada por la parte interesada.", conforme lo determina el art. 51 del Reglamento citado numeral 2 "Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso (...)", se cuenta con la certificación presupuestaria y el Vicerrectorado de Vinculación, Investigación y Posgrado deberá dar cumplimiento al seguimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas.

### 2.-Autorización de Licencia con remuneración

Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad del Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente el Mgs. EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO en la Facultad de Ingeniería, se debería considerar lo establecido en el art. 157 de la LOES y 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior donde se manifiesta que el personal



titular de las IES tienen derecho Al perfeccionamiento académicos a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art. 73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.

## **CONCLUSIONES**

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Becario EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA, siendo facultad del máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente (...). Hasta aquí el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

## **FUNDAMENTO LEGAL:**

### **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Art. 335.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...

**Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES) Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.**

### **Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES**

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares

principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior**

*Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

*El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.*

*Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:*

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;*
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;*
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;*
- d) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,*
- e) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.*

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021**

*Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.*

### **Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021**

*Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:*

- 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;*

*Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará*

*hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.*

*La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.*

*En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.*

*Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.*

*Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizadas por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría”.*

Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, como por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR: al Docente EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA, licencia con remuneración desde el 18 de abril hasta el 15 de julio de 2022 (segunda salida), como beneficiario de la beca para cursar estudios doctorales en la Universidad de La Plata - Argentina.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos que correspondan, para el registro y control de la licencia otorgada.

#### **RESOLUCIÓN No. 0076-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022.**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

Que, la Procuraduría General Institucional, emite el informe contenido en oficio No. 173-P-UNACH-2022, el cual, señala: “(...) a la vez me permito enviar a usted las nóminas de los estudiantes que no suscribieron los convenios en relación al proceso de la SEGUNDA FASE DE LA XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, periodo noviembre 2021 – marzo 2022, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en un número de seis (6); en tal sentido, solicito comedidamente sea conocido el particular por Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Art. 28, literal f) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que dispone: “La Procuraduría Institucional enviará al Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos”.

Que, el Estatuto Institucional vigente, señala:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 19. Conceder becas, ayudas económicas y estímulos a los estudiantes regulares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y económicas institucionales, de conformidad con la normativa correspondiente;...”.

De acuerdo con lo señalado, de conformidad con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE: DISPONER**, que, de conformidad con lo señalado por el literal f) del Art. 28, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, declarar estudiantes adjudicatarios fallidos a quienes constan en la nómina presentada por la Procuraduría General, quienes no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**